

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0016 DE 2018**

(mayo 2)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)-ADRES para la vigencia fiscal de 2018.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de la facultad que le confiere el numeral 4 del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 004 del 21 de diciembre de 2017, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)-ADRES para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 26 numeral 4 establece como función del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), delegó mediante Resolución número 04 del 2 de junio de 2004 en el Director General del Presupuesto Público Nacional la aprobación de los traslados, adiciones y reducciones presupuestales de los presupuestos de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, y de las empresas que se rigen por lo dispuesto en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, previa consulta con el Ministerio respectivo;

Que el Director General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)-ADRES mediante Comunicación número 009087 del 19 de abril de 2018, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional autorizar una adición y reducción en el presupuesto de ingresos por \$482.683.129.259,21 en disponibilidad inicial y \$81.028.810.297,44 en ingresos corrientes respectivamente y una adición en gastos de funcionamiento por \$401.654.318.961,77;

Que en cumplimiento del artículo 2.8.3.2.4. del Decreto número 1068 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Oficios números 201812100439441 del 17 de abril de 2018 y 201812100490911 del 30 de abril de 2018, suscrito por el Coordinador del Grupo de Planeación, emitió concepto favorable sobre la solicitud de adición y reducción en el presupuesto de Ingresos por \$482.683.129.259,21 y \$81.028.810.297,44 respectivamente y la adición en el presupuesto de gastos de funcionamiento por \$401.654.318.961,77;

Que el Director General de la entidad emitió certificación de disponibilidad presupuestal por \$482.683.129.259,21, en donde certifica la disponibilidad de los recursos que respaldan la modificación propuesta en disponibilidad inicial; así mismo sustenta reducción en Ingresos corrientes por \$81.028.810.297,44; recursos que pertenecen a las entidades territoriales del componente de cigarrillos y tabaco. Por lo anterior, certifica que la unidad de Administración de Recursos del SGSSS de la ADRES, cuenta con recursos disponibles por \$401.654.318.961,77 para adición,

Que la Secretaria Técnica de la Junta Directiva de ADRES certifica que la Junta Directiva aprobó en sesión presencial del 10 de abril de 2018 la modificación al presupuesto de ingresos y gastos,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifícase el presupuesto de ingresos y gastos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)-ADRES así:

**129 ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES.**

**02 ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL SGSSS**

**ADICIÓN**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

DISPONIBILIDAD INICIAL \$482.683.129.259,21

**REDUCCIÓN**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

INGRESOS CORRIENTES \$81.028.810.297,44

**TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL \$401.654.318.961,77**

**ADICIÓN**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

FUNCIONAMIENTO \$401.654.318.961,77

**TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL \$401.654.318.961,77**

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de mayo de 2018.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

*Fernando Jiménez Rodríguez.*

(C. F.).

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 753 DE 2018**

(mayo 4)

por el cual se establecen provisiones para hacer seguimiento a la aplicación de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto-ley 277 de 2017, en lo que se refiere a la libertad condicionada para personas privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 3, 4 y 10 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 22 Constitucional, del Acto Legislativo número 02 de 2017, la Ley 418 de 1997, en concordancia con el numeral 2 del artículo 2° del Decreto número 1427 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; así mismo el artículo 188 ibídem, disponen que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos;

Que mediante Resolución Presidencial número 047 del 6 de febrero de 2017 se autorizó la instalación de una Mesa de Diálogo entre los representantes autorizados del Gobierno nacional con miembros representantes del Ejército de Liberación Nacional (ELN) en la ciudad de Quito, República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Diálogos para la Paz de Colombia entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional;

Que a través del mismo acto administrativo se autorizó el desarrollo de una Mesa de diálogo, en la que se conversará sobre los puntos consignados en la agenda del Acuerdo de Diálogos para la Paz de Colombia entre el Gobierno nacional y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), entre los delegados designados por el Gobierno nacional con miembros representantes del ELN en los sitios previstos en dicha agenda o previamente acordados por las partes;

Que el 4 de septiembre de 2017 se firmó en la ciudad de Quito, República del Ecuador, un Acuerdo de cese al fuego y de hostilidades, temporal, bilateral y nacional entre el Gobierno nacional y el ELN;

Que este es un hecho de marcada significación histórica, ya que es el primer acuerdo de esta naturaleza que firma el Gobierno nacional con esta guerrilla en más de 50 años, y que constituye el primer paso para ir avanzando a una paz definitiva con el ELN que conduzca al fin del conflicto con este grupo alzado en armas;

Que las características principales de este cese al fuego y de hostilidades son las siguientes: 1. Rigió entre el 1° de octubre de 2017 y el 12 de enero de 2018; 2. No se ha pactado solamente un silenciamiento de fusiles, se ha pactado también la suspensión de hostilidades durante la vigencia del cese al fuego; 3. Estos compromisos de suspensión de hostilidades, que se aplicarán durante la vigencia del mencionado cese al fuego y que han sido declarados por el ELN son los siguientes: - Compromiso de suspender cualquier secuestro contra ciudadanos nacionales o extranjeros; - Suspender todo atentado contra la infraestructura del país, incluido naturalmente los oleoductos; - Suspensión de enrolamiento de menores con edades inferiores a las mínimas autorizadas por el Derecho Internacional Humanitario; - Abstención de instalar artefactos antipersonales que de cualquier manera puedan poner en peligro la integridad de la población civil;

Que a su turno el Gobierno ha adquirido, entre otros, los siguientes compromisos a ser implementados durante la vigencia del cese al fuego: - Se fortalecerá el llamado sistema de alertas tempranas para que la protección a los líderes sociales se fortalezca en todo lo concerniente al aviso de amenazas, su trámite, investigación y difusión pública de los resultados; - Igualmente, el Gobierno adelantará un programa de carácter humanitario entre la población carcelaria de militantes del ELN que permita mejorar sus condiciones de salud, ubicación cerca de sus núcleos familiares y evaluación de su seguridad en los recintos carcelarios en que están reclusos;

Que simultáneamente con el inicio del cese al fuego y de hostilidades que comenzó el día 1° de octubre del 2017, el Gobierno puso en marcha dentro del marco de la mesa que funciona en Quito las audiencias que con la sociedad civil están previstas y constituyen el primer paso para el desarrollo del punto número uno de la agenda que sobre participación prevé el temario de las negociaciones de paz convenido;

Que el cese al fuego y de hostilidades está siendo supervisado por veedores independientes y profesionales del sistema de Naciones Unidas, supervisión que cuenta con el acompañamiento de la Iglesia Católica;

Que como quiera que el Gobierno nacional le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto número 277 de 2017 en cuanto se refiere a la libertad condicionada para personas privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos, se hace necesario implementar unas herramientas expeditas que permitan diagnosticar los avances o dificultades de la aplicación de la Ley de Amnistía e Indulto en esa materia, establecer la situación jurídica actual de las personas potencialmente beneficiarias de las medidas judiciales, e implementar los instrumentos que dichos diagnósticos arrojen;

Que de acuerdo a lo que ha expresado la Corte Constitucional, las autoridades administrativas tienen asignadas competencias específicas para el cumplimiento de las funciones del Estado. De esta forma se busca garantizar las finalidades esenciales del Estado y el cumplimiento de los deberes sociales de las autoridades (artículo 2° C. P.) y que, por lo tanto, la administración no tiene la potestad de permanecer totalmente inactiva sino que, por el contrario, el deber de actividad es primigenio. Dicha actividad no tiene que traducirse en un acto administrativo, porque puede consistir en el seguimiento y análisis de una realidad determinada (Sentencia C-1194 de 2001);

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que en el marco de ese principio constitucional de colaboración armónica entre las Ramas del Poder Público, se hace necesario el apoyo y la colaboración de la judicatura y de sus órganos de administración para obtener la información que permita al Gobierno nacional promover, impulsar o gestionar los correctivos legislativos, administrativos o de otro tipo, para hacer cumplir de la mejor manera posible, dentro de la Constitución Política y la ley, al interior del espíritu del Acuerdo Final de Paz y dentro de los compromisos derivados del cese al fuego y de hostilidades con el ELN, las disposiciones sobre la libertad condicionada para personas privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos;

Que en consideración a lo anterior,

#### DECRETA:

Artículo 1°. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Ministerio de Justicia y del Derecho adelantarán las acciones necesarias para suscribir un instrumento jurídico que permita el intercambio de información con el Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a hacer seguimiento a la aplicación de la Ley 1820 de 2016 y el Decreto-ley 277 de 2017, en lo que se refiere a la libertad condicionada para personas privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos.

Parágrafo. Los términos y condiciones del intercambio de información, en todo caso, deberán garantizar el principio de reserva y confidencialidad de la información.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su promulgación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

*Enrique Gil Botero.*

#### RESOLUCIONES EJECUTIVAS

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 087 DE 2018

(mayo 4)

*por la cual se decide sobre una solicitud de extradición.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal número 1246 del 10 de agosto de 2017, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano Juan Carlos Cáceres López, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos.

2. Que en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 30 de agosto de 2017, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano Juan Carlos Cáceres López, identificado con la cédula de ciudadanía número 17338877, la cual se hizo efectiva el 14 de octubre de 2017, por funcionarios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal número 2010 del 12 de diciembre de 2017, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano Juan Carlos Cáceres López.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la Acusación número 8:17-CR- 132-T-33AAS, dictada el 22 de marzo de 2017, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, mediante la cual se le acusa de delitos de tráfico de narcóticos, según se describe a continuación:

#### **“ACUSACIÓN FORMAL**

*El Gran Jurado expide la siguiente acusación:*

#### **CARGO UNO**

*A partir de una fecha desconocida y continuando hasta la fecha de la presente acusación formal, fechas inclusive, en el Distrito Medio de Florida y en otras partes, los acusados*

(...)

JUAN CARLOS CÁCERES LÓPEZ

*a sabiendas e intencionalmente conspiraron con otras personas, de nombres conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, para distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la Lista II, a sabiendas y con la intención que dicha sustancia fuera importada ilícitamente a los Estados Unidos.*

*Todo ello en contravención de las Secciones 959, 963 y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los EE.UU.*

#### **CARGO DOS**

*A partir de una fecha desconocida y continuando hasta la fecha de la presente acusación formal, fechas inclusive, en el Distrito Medio de Florida y en otra partes, los acusados*

(...)

JUAN CARLOS CÁCERES LÓPEZ

*a sabiendas e intencionalmente conspiraron con otras personas, de nombres conocidos y desconocidos por el Gran Jurado, para distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la Lista II estando a bordo de una embarcación sujeta a los Estados Unidos.*

*Todo ello en contravención de las Secciones 70503(a) y 70506(a) y (b) del Título 46 del Código de los EE. UU., y de la Sección 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los EE.UU.<sup>1</sup>*

(...)

*Adicionalmente en la Nota Verbal número 2010 del 12 de diciembre de 2017, señala para este caso que:*

*“Un auto de detención contra Juan Carlos Cáceres López por estos cargos fue dictado el 23 de marzo de 2017, por orden de la Corte arriba mencionada. Dicho auto de detención permanece válido ejecutable.*

(...)

*Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”.*

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano Juan Carlos Cáceres López, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante Oficio número S-DIAJI-17 número 099882 del 12 de diciembre de 2017, conceptuó:

*“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.*

*Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua:*

- La ‘Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988<sup>2</sup>. En ese sentido, el artículo 6°, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente:

*‘4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.*

*5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición’.*

- La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000<sup>3</sup>, que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:

*‘6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como caso de extradición entre ellos.*

<sup>1</sup> Folios 119 y ss. del Cuaderno del Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>2</sup> Artículo 3° numeral 1 literal a).

<sup>3</sup> Artículo 3°, párrafo 1°, apartados a) o b).